§ 2. De la sancion y de la promulgacion.

6. El código no habla de la sancion; no la habia bajo el imperio de la constitucion del año VIII. El gobierno proponia la ley, el Tribunado la discutia, el Cuerpo legislativo la votaba, y la anulaba el Senado conservador, en el caso de que fuera inconstitucional. Así, pues, la ley existia y era perfecta por el voto del Cuerpo legislativo, si no habia recurso por causa de inconstitucionalidad, ó si el recurso era desechado. Segun nuestra constitucion, el rey sanciona las leyes (art. 69). En consecuencia, la ley no existe sino cuando está sancionada. Aun cuando el rey propusiera una ley y las cámaras la adoptaran sin alteracion, seria indispensable todavía la sancion para que la ley fuese perfecta. La sancion es un elemento esencial de la existencia de la ley. X7. Una ley de 28 de Febrero de 1845 prescribe la forma bajo la cual el rey debe dar su sancion. El artículo 1º dice: «La sancion se hará de la manera siguiente: Leopoldo, rey de los belgas, á todos los presentes y futuros, Salud. Las Cámaras han aprobado y nosotros sancionamos lo que sigue.» Esta fórmula se pone á la cabeza de las leyes al publicarse éstas en el Moniteur, y desde ese momento la sancion se ha hecho pública. Necesítase esta publicidad para dar á la ley una fecha cierta; porque si la ley existe desde que es sancionada, debe contener la fecha de la sancion. Así se decidió por un voto del consejo de Estado del 5 de pluvioso del año VIII (1). Importa á los ciudadanos que la sancion se haga pública para que sepan que la ley existe. Esta es la razon por que la ley de 1845 ordenó que la sancion se hiciese al mismo tiempo que la promulgacion.

8. El artículo de nuestra constitucion que da al rey el

Locré, t. 10, p. 321; Dalloz, en la palabra Ley, núm. 124, t. XXX,
72.

derecho de sancion, dice tambien que el rey promulga las leyes, y el artículo 129 reza «que ninguna ley es obligatoria sino despues de haber sido publicada en la forma que determina la ley.» De aquí resulta que la sancion, la promulgacion y la publicacion de la ley son actos diferentes en virtud de nuestro derecho constitucional. La constitucion no define la promulgacion. Segun la expresion de la ley de 28 de Febrero de 1845, la promulgacion consiste en la siguiente fórmula puesta al pié de las leyes al ser insertadas en el Moniteur: «Promulgamos la presente ley y ordenamos que se autorice con el sello del Estado y que se publique en el Moniteur.» La ley de 1845 repite la palabra promulgar, sin definirla. De aqui el que haya cierta vaguedad que confunde actos muy distintos, la promulgacion y la publicacion. En el lenguaje vulgar tienen el mismo sentido estos dos vocablos, y el Diccionario de la Academia acepta de cierto modo esta confusion de ideas. Leese en él que promulgar quiere decir «publicar una ley con las formas requeridas para hacerla ejecutoria.» Si la promulgacion fuera la publicacion, la ley seria más que ejecutoria, seria obligatoria. Parece que la Academia cree que la palabra ejecutoria significa obligatoria, porque pone este ejemplo: «No se puede alegar ignorancia de una ley que ha sido promulgada.» Por el contrario, puede alegarse durante todo el tiempo que no haya sido publicada. Preciso es, pues, precisar el sentido que tiene en derecho la palabra promulgacion: esto es, un sentido técnico, diferente del sentido vulgar.

X9. La palabra promulgar viene del latin promulgare, que significa publicar, hacer público. En derecho romano no se distinguia la promulgacion de la publicacion; era un solo y mismo acto que hacia obligatoria la ley (1). Lo 1 Voet, ad Pandectas, lib. I, tit. III, núms. 9 y 10.

mismo era, segun Merlin, en el antiguo derecho francés (1). La distincion que hay entre la promulgacion y la publicacion, data de la Revolucion, es decir, del régimen constitucional. Un decreto de 9 de Noviembre de 1789 arregló las formas bajo las cuales debia hacerse la promutgacion, y determinó cómo debia ser la publicacion de las leyes. Segun ese decreto, la promulgacion era un acto solemne por el cual el rey testimoniaba al cuerpo social la existencia de la ley, y ordenaba á los tribunales y á los cuerpos administrativos publicarla y ejecutarla. Para dar á esta solemnidad un carácter auténtico, el rey firmaba la ley, los ministros la legalizaban, y se le ponia además el sello del Estado. La promulgacion era seguida de la publicacion, modo prescrito por el legislador para hacer llegar la ley á conocimiento de todos los ciudadanos.

*10. Era nueva la distincion, y costó trabajo que penetrara en el lenguaje jurídico. Una ley de 14 de frimario, del año II, decretó, artículo 149, «que en cada lugar se hiciera la promulgacion de la ley á las veinticuatro horas de recibida, publicándose á son de trompeta ó de tambor, y que la ley se haria obligatoria desde el momento de la proclamacion.» Esta ley volvia al régimen romano: promulgar, publicar, proclamar, constituian un solo y mismo acto, teniendo por objeto hacer la ley obligatoria. La constitucion del año III restableció la distincion; pero, cosa singular, en los mismos artículos que la admiten, el legislador confunde los términos: el artículo 128 llama publicar á lo que el artículo 129 llama promulgar (2). Eso explica cómo se mantuvieron juntas la distincion y la confusion

1 Merlin, Repertorio, en la palabra Ley, § 4, núm. 1.

bajo el imperio de la constitucion del año VIII y del Código civil.

211. La constitucion del año VIII decia, como la constitucion belga, que el jefe del Estado, promulga las leves. Un senado consulto de 28 de floreal del año XII, arregló las formas de la promulgacion y de la publicacion. El título preliminar del Código civil acepta la misma distincion. Sin embargo, los redactores del Código confunden á cada paso la promulgacion y la publicacion. Boulay, orador del gobierno, dice que las tres palabras promulgar, publicar y proclamar, tienen el mismo sentido. Esto es. literalmente, la confusion del año II (1). Un pensador más cuerdo, Portalis, comienza por definir claramente la promulgacion: «Es el medio, dice, de hacer constar la existencia de la ley cerca del pueblo; es la edicion solemne de la ley.» Despues de esto agrega que la promulgacion ata al pueblo á la observancia de la ley, que la hace obligatoria. Por último, vuelve á la terminología del código, y declara que las leyes son ejecutorias en virtud de la promulyacion. Portalis da evidentemente el mismo sentido á la publicacion y á la promulgacion, é identifica la fuerza ejecutoria y la fuerza obligatoria de la ley (2). 12. No hay, pues, que sorprenderse que quede alguna incertidumbre en la doctrina de los autores. Duranton confunde la promulgacion y la publicacion (3). Merlin establece los verdaderos principios: «La promulgacion, dice, es el acto por el cual el jefe del Estado da testimonio al cuerpo social de la existencia de la ley y ordena su ejecucion» (4). Inútil es insistir sobre este punto, puesto que

1 Discurso de Boulay en la sesion del Cuerpo legislativo de 24 de frimario del año X (Locré, t. 10, p. 277).

² Constitucion de 5 de fructidor, del año III, art. 128: «El Directorio ejecutivo hace sellar y publicar las leyes cuarenta y ocho horas despues de su recepcion.» Y el art. 129 dice: «Hace sellar y promulgar las leyes que están precedidas de una órden de urgencia.»

² Discurso de Portalis, orador del gobierno, en la sesion del Cuerpo legislativo del 23 frimario, año X (Locré, t. 10, p. 256); segunda exposicion de las causas del 4 ventoso, año XI (Locré, t. 10, p. 301).

³ Duranton, Título preliminar, núm. 45. 4 Merlin, en la palabra Ley, § 5, núm. 60 (t. XVIII, p. 412).

la distincion está aceptada en el texto de nuestra constitucion. Lo está tambien implicitamente en el artículo 1º del Código civil, segun el cual son ejecutorias las leyes en virtud de la promulgacion. ¿Qué significa la palabra ejecutoria? La ley promulgada es ejecutoria en el sentido de que puede ser ejecutada. En tanto que no se ha hecho la promulgacion, es imposible la ejecucion de la ley, puesto que carece del carácter exterior y auténtico, único que la hace susceptible de ejecucion. Es cierto que la ley existe desde que se sanciona; pero no basta que exista, es preciso tambien que esta existencia sea cierta, incontestable: tal es el fin y el efecto de la promulgacion. En este sentido, la lev se hace ejecutoria.

X13. Presenta otro sentido más la palabra ejecutoria, y es, que la ley promulgada tiene todos los caractéres requeridos para poder ser ejecutada. No necesita de otra formalidad. Esto no se verificaba bajo el antiguo régimen. Portalis dice que la ley no era ejecutoria en la jurisdiccion de los diversos parlamentos, sino despues de haber sido comprobada y registrada. La comprobacion era un exámen, una discusion de la nueva ley: el registro era la trascripcion en los registros de la ley comprobada (1). En consecuencia, el registro equivalia á la promulgacion. Como los parlamentos se abrogaron el derecho de rehusar el registro, no obstante que esta pretension nunca fué reconocida de una manera absoluta (2), resultaba que de hecho no era bastante la voluntad real para hacer ejecutoria la ley; necesitábase además el concurso de los parlamentos, y este concurso los parlamentos lo rehusaban cuando el trono era débil. El régimen constitucional, establecido por la Asam-

/ease más arriba. Introduccion, núm. 5.

blea nacional, puso fin á esta confusion de poderes. Hoy la ley es ejecutoria en virtud de la promulgacion que de ella hace el rey.

14. Bajo el antiguo régimen sucedia que los parlamentos rehusaban registrar una ley. ¿Podria tambien el rey no promulgarla? Evidentemente no. El rey es libre para no sancionar la ley, como lo son las cámaras para no aprobarla. Tomando parte en el poder legislativo es como sanciona el rey las leves; pero como jefe del poder ejecutivo las promulga. En efecto, la ley existe por la sancion; desde el momento en que está consumada la obra del poder legislativo, empieza la mision del poder ejecutivo. La promulgacion es un acto forzoso, como todo lo que concierne á la ejecucion de las leyes. Puede el rey no sancionar la ley; pero una vez dada su sancion, debe promulgarla.

15. La promulgacion tiene un segundo efecto, y es que el jefe del poder ejecutivo ordene á las autoridades judiciales y administrativas ejecutar la ley. Así está dicho en términos expresos en las fórmulas de promulgacion usadas desde la Revolucion. El decreto de 9 de Noviembre de 1789, dice: «Mandamos y ordenamos á fodos los tribunales, cuerpos administrativos y municipalidades, que trascriban las presentes en sus registros y se ejecuten como ley del reino.» Esta fórmula se encuentra tambien en la ley belga de 19 de Septiembre de 1831; pero no está reproducida en la de 28 de Febrero de 1845. El ministro de justicia M: d'Anethan, dijo acertadamente en la discusion de esta última ley, que el deber de ejecutar la ley no concierne sólo á las autoridades judiciales y administrativas, sino tambien á . los ciudadanos. ¿Será preciso dar esa órden en el acto de la promulgacion? No, porque la ley debe ser ejecutada por el solo hecho de existir, con tal de que haya sido promulgada y publicada; y es inútil, por lo mismo, ordenar una

P. de D,-Tomo I,-5

¹ Portalis, segunda exposicion de motivos (I ocré, t. 10, p. 300). Consúltese la relacion presentada al Tribunado por Grinier (Locré,

ejecucion que es de derecho (1). Eso está puesto en razon; nada más que es preciso notar que, si la órden de ejecutar la ley es inútil bajo nuestro régimen constitucional, no era lo mismo en 89, cuando el legislador se encontraba enfrente de autoridades judiciales que reclamaban, como una prerrogativa, el poder de registrar las leves y que rehusaban aplicarlas, miéntras no se hubiese hecho el registro.

§ 3. De la publicacion de las leyes.

X 16. La constitucion belga (art. 129), dice que las leves no son obligatorias sino despues de haber sido publicadas en la forma legal. ¿Qué es la publicacion? Merlin contesta que es el medio que debe emplearse, para hacer llegar la ley a conocimiento de todos los ciudadanos (2). Tal es, en efecto, el sentido vulgar de la palabra: publicar, que significa: hacer público. El legislador tomó durante mucho tiempo, en este sentido, la publicacion, y meditó la manera de encontrar un medio de publicidad que hiciese conocer la ley á todos aquellos á quienes obliga, y, acabando por advertir que todos los medios eran ineficaces, se conformó con una presuncion de publicidad. Este es el sistema del Código civil y de la ley belga de 28 de Febrero de 1845. En este órden de ideas no se puede decir más sino que la publicacion tiene por fin y por efecto llevar la ley á conocimiento de todos los ciudadanos. Debe decirse con Portalis que «la publicacion tiene por objeto ménos que hacer conocer la ley, fijar la época en que se reputa conocida (3).» Así, es preciso distinguir la publicacion legal de la publicacion de hecho. La publicacion legal fija el momento en

que se reputa conocida la ley, y es, por lo mismo, obligatoria. La publicacion de hecho consiste en la publicidad que se da á la ley.

17. De desear seria que la publicacion legal fuese tambien una publicidad de hecho. Efectivamente, la publicacion legal hace la ley obligatoria, y es importante que la ley sea conocida de los ciudadanos ántes de que les obligue. Seria un absurdo á la vez que una tiranía imponer á los ciudadanos reglas, prohibiciones y mandamientos de que no tuvieran conocimiento. Para impedir este abuso de poder, la constitucion belga prescribió la publicacion como una garantia política. Pero ¿es posible hacer conocer la ley á todos los ciudadanos? Para eso se necesitaria notificarla á cada individuo; y eso es físicamente imposible, dice Portalis (1). Hay, pues, que conformarse con una notificacion que se dirija á todos á la vez. Desde ese momento se entra necesariamente en el sendero de las presunciones, porque una notificacion colectiva no puede poner la ley en conoci-

miento de todos aquellos á quienes obliga.

18. La ley de 9 de Noviembre de 1789 ordenaba que se dirigieran las leyes á todos los tribunales, cuerpos administrativos y municipalidades; en seguida agregaba: «La trascripcion en los registros, lectura, publicacion y carteles, se harán sin tardanza, tan luego como las leyes sean recibidas en los tribunales, cuerpos administrativos y municipalidades; y se pondrán en ejecucion en el territorio de cada tribunal desde el dia en que se hayan llenado esas formalidades.» Se ve que el legislador acumula todos los medios para dar publicidad, lectura, carteles y publicacion á la ley, á son de trompeta sin duda. ¿Pero quién no ve que ese sistema era defectuoso, ya como publicidad de hecho, ya como publicacion legal? La lectura en la audiencia no se dirige

¹ Sesion de 17 de Enero de 1845, Anales parlamentarios (1844-1845, p. 517 y siguientes).

² Merlin, Repertorio, en la palabra Ley, § 4, núm. 1. 3 Sesion del Consejo de Estado de 4 de fructidor del año IX (Locré. t. 10, p. 233).

¹ Discurso de Portalis, orador del gobierno, en la sesion del Cuerpo legislativo de 23 de frimario del año X (Locré, t. 10, p. 256 y siguientes).